

Señor
JUEZ 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN LUIS (TOLIMA)
En su despacho

Referencia: Proceso verbal reivindicatorio
Radicación: 73678408900120210007600
Demandante: Aracely Vargas Robayo, C.C. No. 38.225.763
Demandado: Eugenio Vargas, C. C. No. 2.382.307

CESAR JULIO GARCIA MORENO., mayor de edad, vecino y residenciado en Villavicencio (Meta) identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, al señor Juez con todo comedimiento, en mi condición de apoderado judicial del demandado dentro del proceso de la referencia, en ejercicio del derecho de postulación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 73, 74, 77, 96 y demás concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, me permito dentro del término procesal del traslado dar contestación a la demanda y proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO** contra la acción de dominio incoada y se hagan las siguientes o similares

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primera. - Declarar probada la excepción de Prescripción de la acción reivindicatoria, por haber poseído mi mandante de manera quieta y pacífica, pública e ininterrumpida y sin solución de continuidad, con ánimo de señor y dueño por un término mayor de diez años dispuesto por la ley el predio objeto de la Litis, sin reconocer dominio ajeno, e incluso ser anterior en más de treinta años

Segunda. - Declarar probada la excepción de no reunir la escritura pública aportada los requisitos de justo título traslativo de dominio aportado por la demandante para reivindicar, por contener irregularidades y no ser coincidente en cuanto a la singularización del predio – código o ficha catastral – como de identificación personal frente al título escriturario de origen de la cual derivan las pretensiones, correspondiendo a una falsa tradición.

Tercera. - Condenar a la demandante al pago de las costas del proceso.

A LOS HECHOS

Al punto 1. de los hechos: Es lo que se desprende del contenido del certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 360-12032 expedido por la oficina de Registro

de Instrumentos Públicos del municipio del Guamo (Tolima), específicamente en la anotación No. 008 del 20/11/2017 que registra compra del predio en litis por la demandante a Rosa Jimena Vergara Cruz, mediante escritura pública 2544 del 11/11/2017 corrida en la Notaría Primera de Ibagué.

Sin embargo, preciso al despacho que la cédula, código o ficha catastral **000100020098000** registrada que se invoca y aparece como anexo en la mentada escritura (2544 del 11/11/2017 de la Notaría 1ª. de Ibagué) y aportada por la demandante, NO corresponde a ese mismo predio que la misma Aracely Vargas Robayo, aparece comprando a Saturnina Vargas Godoy en esa misma Notaría mediante escritura pública 4213 del 22/11/1989 cuya ficha o código catastral en que palmariamente se evidencia corresponde al No. **00-01-002-0013-00** (Cfr. Estipulación primera de la citada escritura en que se anota en el reverso de la hoja de papel sellado AB14820749 y que igualmente aparece como anexo de la citada escritura y soporte fiscal – paz y salvo municipal de la tesorería de rentas municipales de San Luis – Tolima), cuando a dicho predio no le ha sido asignado nuevo código, ni ha sido englobado o desagregado

Es pues, que existe total discordancia en el código o ficha catastral en exactamente este mismo predio, en cuanto mensura y denominación y que se trae a colación por ser el negocio causal del que se han derivado desde hace mucho tiempo las pretensiones de la ahora reivindicante y por el que siempre se ha puesto en duda y desconoce la legitimidad del precitado título por esta y otras razones como la identificación verdadera de la vendedora.

Valga entonces, como manera de aclarar lo atinente a este predio, revisar sobre el mismo certificado de tradición y libertad aportado con el libelo demandatorio, las sucesivas transacciones realizadas por la hoy reivindicante, sobre exactamente este mismo predio, lo cual a no dudarlo, dará claridad en el asunto.

En efecto, como aparece en el mismo certificado de tradición y libertad, la demandante en su desespero por apropiarse fraudulentamente de este predio no sólo había vendido a tercero el mismo a meses de haber realizado una supuesta compra a la señora madre de mi mandante, sino que, a su vez, seis meses después constituyó sobre dicho predio gravamen hipotecario por supuestas obligaciones, limitación al dominio que aún persiste, para luego en los seis meses siguientes proceder a su venta, posteriormente propicio su enajenación a otro tercero para recomprarlo o adquirirlo nuevamente a este, para finalmente haber hecho imponer medida cautelar de embargo en proceso ejecutivo al mencionado predio desde 2018, medida cautelar que aún persiste.

Al punto 2. de los hechos: Que se pruebe.

Al punto 3. de los hechos: No me consta y menos puede decirse frente al gravamen y limitaciones del dominio, embargo que por la demandante se han hecho imponer a propósito y que hoy aún pesan deliberadamente sobre el predio en Litis.

Al punto 4. de los hechos: No es cierto. Jamás el predio "La Toronja" estuvo o ha estado abandonado, mi mandante nació, se crio y ha envejecido estando al frente del mismo, cultivando la tierra, sembrando especies vegetales, haciendo estanques, criando animales, conservándolo, mejorándolo y en general haciéndolo productivo, es una hombre de 83 años que toda su vida ha explotado económicamente dicho inmueble sin solución de continuidad.

La demandante con tal aseveración, de que dicho predio se encontraba desocupado, lo que está es reconociendo que desde que hizo la supuesta compra del mismo en 1989 jamás ha vivido, o estado ocupándolo o poseyendo, por si o por interpuesta persona, dicho inmueble, ni como unidad productiva, ni como vivienda, mucho menos velando por su conservación y linderos o de explotarlo económicamente y de este sólo cuenta con el título que fraudulentamente obtuvo.

Tampoco fue objeto de amenazas, violencia o desalojo por parte de mi mandante porque en este nunca ha estado, ella o personas de su confianza, menos entonces ha efectuado labor alguna en el mismo.

Al punto 5. de los hechos: Como se evidencia y aparece relacionado en el certificado de tradición y libertad sobre el predio en Litis, mi mandante adelantó demanda de pertenencia por tener derecho a invocarla por prescripción adquisitiva de dominio sobre el mismo, como era y es su derecho sobre un predio susceptible de serlo y que ahora invoca. Si bien la acción no prosperó no puede afirmarse que fue a causa de carecer del derecho, que por cierto en ese entonces contaba con más de veinte años de ejercer su plena posesión, sino por no haber aportado en oportunidad la documentación requerida.

De manera que frente a este hecho pueda igualmente afirmarse que quienes antecedieron como titulares de dominio a la hoy demandante jamás adelantaron reclamación alguna en contra de mi mandante o propusieron o disputaron su derecho, como que nunca residieron en esta y ni tan siquiera conocen su ubicación, linderos o tuvieron o han tenido que ver con su explotación, conservación o mantenimiento o la hicieron productiva, por lo que carecieron de su posesión para transmitirla.

Al punto 6. de los hechos: No es cierto, que se pruebe la mala fe. Eugenio Vargas, como antes ha sido dicho, toda su vida de por 83 años ha estado viviendo y explotando dicho predio, en su condición de poseedor real y material del mismo, no ingresó subrepticamente o a la fuerza a dicho predio, no desalojó a la demandante ni a nadie para ello, ni con violencia, amenazas o engaño, la ha poseído a plenitud en su propio nombre de manera quieta y pacífica y pública ante propios y extraños y de manera ininterrumpida, reconocido y aceptado como tal por sus colindantes y vecinos de dicha vereda Jagua Flor, como del corregimiento de Payandé, que pueden dar fe de su dicho. Si técnicamente ha de residir la mala fe en el hecho de no poseer el título, fue precisamente por la tradición fraudulenta del susodicho predio que en su momento impidió que como único heredero pudiese heredar este por sucesión intestada de su progenitora. Y por manera alguna en el caso figurado que menciona no tiene por qué reconocer

derecho alguno por labor, construcciones, bienes o especies o mejoras que la demandante jamás ha realizado o sembrado como es su decir, por ella o por quien teóricamente tal derecho le trasmite y que debe estar en capacidad de demostrar en el proceso.

Si causa asombro y se contradice flagrantemente la demandante cuando en la escritura pública por el que compra nuevamente el precitado predio (2544 del 11/11/2017 de la Notaría Primera de Ibagué) se consigne en la cláusula primera de la íbidem que: “ ... le transfiere el derecho de dominio y la posesión real y material que tiene y ejerce sobre el bien inmueble...” De suerte que si en tal ocasión, en que readquirió dicho predio, este se encontraba en posesión real y material de su vendedora, Eugenio Vargas, no lo estaba poseyendo.

Al punto 7. De los hechos: Que se pruebe. La demandante, como por siempre, prevalida de maniobras fraudulentas pretende anular o impedir per sé, el derecho que le asiste a mi prohijado de obtener no el derecho que ya lo tiene sino el reconocimiento de declaración de Despacho Judicial al haberlo ganado hace rato por usucapión, como que tampoco dice cuál la incapacidad legal para obtenerlo, frente a los hechos positivos que por décadas ha realizado Eugenio Vargas, como poseedor real y material de dicho inmueble.

A LAS PRETENSIONES

Me OPONGO a las pretensiones formuladas por la demandante, puesto que carece del derecho invocado al serle enervada su pretendida titularidad de dominio por haber el suscrito adquirido por prescripción adquisitiva de dominio el precitado predio el cual es susceptible de ser adquirido por usucapión. **Posesión que aún por décadas es muy anterior frente al título** – escritura pública No. 2544 del 11/11/2017 de la Notaría Primera del Circulo de Ibagué (Tolima) - del cual aduce la demandante deviene su derecho.

En lo que atañe a la pretensión, de exigir a su favor el valor de supuestos frutos civiles y naturales con sustento en la mala fe de mi mandante a partir del momento en que esta reconoce la posesión en cabeza de mi mandante, permite inferir con mediana claridad así no indique desde cuándo, o desde cuándo fue desalojada o privada del bien por mi mandante porque nunca ha estado allí personalmente o por interpuesta persona, o este hubiese abusado, amenazado o desalojado por la fuerza a ésta, o que este se hubiese apropiado del predio por estar abandonado, desvirtúa de plano la mala fe que pretende endilgar a Eugenio Vargas.

Asimismo, resulta bien dicente que quien esta acción entabla, prevalida de un título hecho pasar como legítimo sobre el predio objeto de la litis y ha usado cuanto subterfugio ha podido para apropiarse materialmente de él, pretenda mediante esta acción de dominio, que los gravámenes y limitaciones al dominio que ella directamente y ex profeso constituyó sobre este – gravamen hipotecario y obligaciones contraídas por ella y no pagadas a propósito, con respaldo del aludido predio y con su connivencia, para hacer pesar sobre este embargo

judicial, ahora pretenda eludirlas, contando con que el despacho las cancele de fallar a su favor, resulta sí un flagrante abuso, deshonestidad y eso sí mala fe

OPOSICIÓN

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante, puesto que carecen de legalidad en la génesis del derecho invocado y el título exhibido y aportado como prueba de su titularidad de dominio resulta posterior al tiempo en que mi prohijado ha venido ejerciendo la posesión real y efectiva, con ánimo de señor y dueño, de manera pública y ostensible y sin solución de continuidad por más de treinta años.

EXCEPCIONES DE MERITO

Prescripción de la acción reivindicatoria. - Propongo por vía de excepción de fondo la excepción de **Prescripción de la acción reivindicatoria**, por haber poseído mi mandante de manera quieta y pacífica, pública e ininterrumpida y sin solución de continuidad, por más de treinta años el predio objeto de la Litis, sin reconocer dominio ajeno, aun antes del título exhibido por esta como titular de dominio

PRUEBAS

Solicito al despacho se decreten y tengan como tales:

Documentales:

1°.- Copia de la escritura pública No. 4.213 de fecha 22 de noviembre de 1.989 y sus correspondientes anexos, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Ibagué (Tolima) contentiva del contrato de compraventa celebrado entre Saturnina Vargas Godoy, como vendedora y Aracely Vargas Robayo, como compradora del predio con ficha catastral No. 00-01-002-0013-000 y alinderado como allí se consigna.

Resalto que en la precitada escritura se contienen y aparecen como anexos:

- Cédula de ciudadanía No. **28.933.199** a nombre de **Saturnina Vargas**,
- Certificado de Paz y Salvo municipal No. 120525 expedido en fecha 09/11/1989 de la Tesorería Municipal de San Luis (Tolima) del predio No. **00-01-002-0013-000** localizado en la vereda Jagua Flor, denominado con el nombre de **Patio Bonito**, con un área **48-2000** con un avalúo de **\$2.247.000,00** a nombre y pagado por: **EUGENIO VARGAS**, como así se consigna en la aludida escritura a folio de papel sellado AB 14820721

2).- Copia de la partida de matrimonio expedida por la Parroquia San Luis Gonzaga del municipio de San Luis (Tolima), Diócesis del Espinal (Tolima), No, 242554 expedida el 26 de julio de 2019 en que se certifica sobre el matrimonio contraído por Patrocinio Oviedo Reyes y Saturnina Vargas el 05 de agosto de 1961.

3).- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. **28.933.199** expedida en San Luis (Tolima) el 26 de junio de 1961 a nombre de **SATURNINA VARGAS DE OVIEDO.**

5).- Partida de defunción de Saturnina Vargas, fallecida a los 93 años de edad, el día 05 de marzo de 1990 cuya causa se consigna fue por trombosis.

Testimoniales:

Solicito a ese despacho ordenar la recepción de los testimonios de vecinos y colindantes del predio "La Toronja" en litis que resultan pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos y obtención de la verdad, quienes residen en la vereda Jagua Flor, corregimiento de Payandé, comprensión rural de San Luis (Tolima) y que seguidamente se enuncian:

- Román Hernández, celular 3232843639
- Esteban Borrero, celular 3106083145
- Tomás Parrales, celular 3224711348
- Roso Ananías Lozada, celular 3183218109
- Juan Carlos Osuna Moscoso, celular 3123602335
- Marisol Parrales, celular 3224711348

Interrogatorio de parte:

A la señora Aracely Vargas Robayo, de las condiciones civiles, domicilio y residencia anotadas dentro del libelo demandatorio.

Y todas las demás que se estimen pertinentes y se obtengan en desarrollo del presente proceso

ANEXOS

Acompaño a la presente demanda:

1).- Copia de la escritura pública No. 4.213 de fecha 22 de noviembre de 1.989 y sus correspondientes anexos, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Ibagué (Tolima)

2).- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. **28.933.199** expedida en San Luis (Tolima) el 26 de junio de 1961 a nombre de **SATURNINA VARGAS DE OVIEDO.**

3).- Copia de la partida de matrimonio de Saturnina Vargas de Oviedo, expedida por la Parroquia San Luis Gonzaga del municipio de San Luis (Tolima), el 05 de agosto de 1961.

4).- Partida de defunción de Saturnina Vargas, fallecida a los 93 años de edad, el día 05 de marzo de 1990 cuya causa se consigna fue por trombosis

5).- Certificado de Paz y Salvo municipal No. 120525 expedido en fecha 09/11/1989 de la Tesorería Municipal de San Luis (Tolima) del predio No. **00-01-002-0013-000** localizado en la vereda Jagua Flor, denominado con el nombre de **Patio Bonito**,

NOTIFICACIONES

- Mi mandante: Eugenio Vargas, demandado dentro del presente proceso, en el predio rural "Patio Bonito" localizado en la vereda Jagua Flor, corregimiento de Payandé, comprensión rural del municipio de San Luis (Tolima).
- La demandante: Aracely Robayo Vargas, en la dirección física como electrónica que anota y suministra en el escrito de demanda.
- El suscrito apoderado en la Secretaría de su despacho o en la carrera 46 No. 10C – 05 segunda etapa barrio La Esperanza en Villavicencio (Meta) y dirección electrónica para notificaciones: cesariuliojgarcia146@gmail.com

Del señor Juez

Atentamente,



CESAR JULIO GARCIA MORENO

C. C. No. 10.159.635

T.P No. 65.406 del C. S. de la J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUAMO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210611988643929838

Nro Matrícula: 360-12032

Pagina 1 TURNO: 2021-360-1-7361

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 03:10:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 360 - GUAMO DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: SAN LUIS VEREDA: SAN LUIS

FECHA APERTURA: 10-08-1988 RADICACIÓN: TURNO 1224 CON: CERTIFICADO DE: 10-08-1988

CODIGO CATASTRAL: 000100020098000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE, CON UNA EXTENSIÓN DE 3 HECTÁREAS.-LINDEROS EN LA ESCRITURA NÚMERO 23 DE FECHA 02-02-50 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-
ARTICULO 11 DEL DECRETO LEY 1711 DE 1.984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

COMPLEMENTACION:

La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-02-1950 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 23 DEL 02-02-1950 NOTARIA DE GUAMO

VALOR ACTO: \$1,100

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISIC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENIZALEZ VALERIO

A: VARGAS GODOY SATURNINO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-02-1990 Radicación: 185

Doc: ESCRITURA 4213 DEL 22-11-1989 NOTARIA 1 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISIC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS GODOY SATURNINA

A: ROBAYO VARGAS ARACELY

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-09-1990 Radicación: 1377



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUAMO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210611988643929838

Nro Matrícula: 360-12032

Página 2 TURNO: 2021-360-1-7361

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 03:10:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2087 DEL 14-09-1990 NOTARIA 3 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO VARGAS ARACELY

A: RAMIREZ FERRO EDGAR

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-02-1991 Radicación: 160

Doc: ESCRITURA 3464 DEL 16-11-1990 NOTARIA 1 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISIC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO VARGAS ARACELY

A: REYES BOCANEGRA ISMELDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-05-2011 Radicación: 2011-360-6-931

Doc: ESCRITURA 1227 DEL 10-05-2011 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES BOCANEGRA ISMELDA

CC# 38246662

A: VERGARA CRUZ ROSA JIMENA

CC# 65761110 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-07-2012 Radicación: 2012-360-6-1224

Doc: OFICIO 414 DEL 15-05-2012 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUAMO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS EUGENIO

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

A: VERGARA CRUZ ROSA JIMENA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-09-2017 Radicación: 2017-360-6-1941

Doc: OFICIO 0692 DEL 12-09-2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUAMO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (A LA DEMANDA ANOTACION 06)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS EUGENIO

CC# 2382307

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

A: VERGARA CRUZ JIMENA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUAMO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210611988643929838

Nro Matrícula: 360-12032

Pagina 4 TURNO: 2021-360-1-7361

Impreso el 11 de Junio de 2021 a las 03:10:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-360-1-7361

FECHA: 11-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA BENILDA PRECIADO GUZMAN

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

LAMP.-

AB 14820749
R 702



ESCRITURA No.: (4.213) CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE.

FECHA: 22 de noviembre de 1.989. - -

CLASE DE CONTRATO: Compraventa. - - -

OTORGANTES: SATURNINA VARGAS GODOY Y ARACELY ROBAYO VARGAS. !

NUMERO DE MATRICULA: Libro lo., impar, tomo 3o de 1.949 a 1.950, página 110 número 30. Matriculado en la página 149 número 4 de la Oficina de Registro del Guamo-Tolima. - - -

En la ciudad de Ibagué Capital del Departamento del Tolima y Cabecera de este Circuito de Notaría y Registro, República de Colombia a veintidos (22) de noviembre - - - - - de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) ante mí, J A I

M E P O L A N C O U R U E Ñ A, Notario Primero del Circuito de Ibagué, compareció la señora S A T U R N I N A V A R G A S G O D O Y, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.933.119 de San Luis-Tolima a quien conozco personalmente, de todo lo cual doy fé, y dijo: - P R I M E R O: - Que

transfiere a título de venta en favor y para el patrimonio de A R A C E L Y R O B A Y O V A R G A S, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.225.763 de Ibagué, e igualmente conocida del suscrito Notario, es a saber: Tres hecta-

reas (3 Hts) de terreno, situado en jurisdicción del Municipio de San Luis, lote que se alindera así: " " " " " Por el oriente, mide doscientos metros (200,00 mts) y colinda con el vendedor anterior, por el Sur, ciento cincuenta metros (150,00 mts) colinda con el vendedor anterior, por el

Occidente, en extensión de doscientos metros (200,00 mts), colinda con el lote de Heliodoro Bonilla y por el Norte, ciento cincuenta metros (150,00 mts), colindando con la Comunidad de Los Peñas " " " " " - Inmueble ubicado en jurisdicción

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

MAY 9 1989
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PENA
IBAGUE
YR4ZCBV6J

a nomenclatura
 - Bis -
 compra que
 una bibli-
 bre de
 del Guamo-
 Circolo
 entos cin-
 de 1949,
 ana 129
 inmueble
 instrumento
 r, con to-
 es, sin re-
 NTA MIL
 te confiesa-
 años de
 , material
 date que su
 o pendiente,
 itaciones
 amiento de
 der por
 derecho de
 cte la com-
 , dijo:-
 contrato
 Los otor-
 ley los

COMO NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL
 DE ESTE CIRCUITO, HACE CONSTAR:
 Que esta fotocopia coincide con su
 original que he tenido a la vista
 IBAGUE



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÉBULA N.º IDENTIFICACIONAL 28.933.199
 DE: San Luis (Tol) FECHA: 28-Marzo-57
 APELLIDOS: VARGAS
 NOMBRES: Saturnina
 NACIDO: Junio-1907-San Luis (Tol)
 ESTATURA: 1-51 COLOR: Morena
 SEÑALES: Ninguna
 Manifiesta no saber firmar




REPUBLICA DE COLOMBIA
 EDNA MAGALLY ESPITIA P.




REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 88.825.763

DE: Ibaguá (Tol.)

APELLIDOS: ROBERTO VARGAS

NOMBRES: Alfredo

NACIDO: 19-Abr-1951 Ibaguá (Tol.)

ESTATURA: 1-68 cm

SEÑALES: Ninguna

FECHA: 11-Mar-74

Alfredo Vargas

INTEGRA SENEVOS



el Guano-
 Circulo
 ntes sin-
 de 1.949,
 na 129
 inmueble
 nstrumento
 r, con to-
 es, sin re-
 NTA MEL
 ue confiesa
 anos de
 , material
 dole que su
 to pendiente,
 mitaciones
 eamiento de
 nder por
 derecho de
 acte la com-
 as, dijo:-
 el contrato
 .- Los otor-
 la ley los



REPUBLICA DE COLOMBIA
 EDNA MAGALLY ESPITIA P.
 NoTARIA ENCARGADA



00254Y8N02



República de Colombia
Notario Público
Copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

No. **120525**

Certificado de PAZ y SALVO Municipal

SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

CERTIFICA:

VARGAS EUGENIO

Aparece(n) inscrito(s) en el Catastro vigente de este municipio como propietario(s) de el (los) siguiente(s) predio(s):

No. PREDIO	VEREDA	NOMBRE O NUMERACION	AREA
00-01-002-0013-000	JAGUA FLOR	PATIO BONITO	48-2000

VALUO (En Letras) DOSMILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS Mcte
2.247.000,00

El (los) predio(s) relacionado(s) se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto Predial y Adicionales.

Pagado en efectivo \$60,00

Válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 19 89

Expedido en la Tesorería Municipal de SAN LUIS TOLIMA

9 días del mes de NOVIEMBRE de 19 89

ESTAMPILLA

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature and stamp]
TESORERO MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ENCARGADA

CENTRAMVY.ID

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

14820751



Referencia No. 00-01-120525.- 002-0013-000.
MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA.

Válida hasta Nov. 9-89 Dic. 31-89

por de VARGAS EUGENIO.

89
semestre año de 1989 según el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil.
situado en

LEIDO este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, los aprobaron y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé, haciendo constar que la escritura matriz está elaborada en las hojas de papel sellado Nos. 14820749 y 14820751.

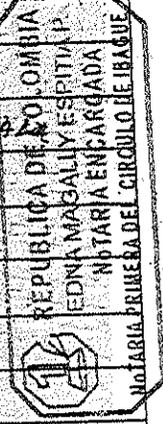
Derechos: \$900.00.- Dtos 2479-87 y 1680-89.-
Retención en la fuente: \$300.00 Ley 55-85.-

A ruego de Saturnina Vargas Godey, quien manifesto no saber firmar, lo hace Alirio Mejia Zabala, con C.C.M. 19.132.231 expedida en Bogotá.- Al pie de la firma del anterior testigo aparece una huella dactilar que corresponde al dedo indice de lamano derecha de la citada señora.- Doy fé.-

Alirio Mejia Zabala
00719132231 31/10/89
Alirio Mejia Zabala.-

Aracely Bobayo Vargas
38224763 de Bague
Aracely Bobayo Vargas.-

Jaime Polanco Uruena
Notario de lo de Bague.-



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de constituciones políticas, certificados y documentos del archivo notarial





**NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE IBAGUE**

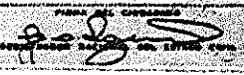
Es 5^o copia tomada de su original y
autorizo en 5 hojas utiles con destino a
INTERESADO
Ibagué

17 JUN 2021

DORIS MORA ORRERO
NotARIA

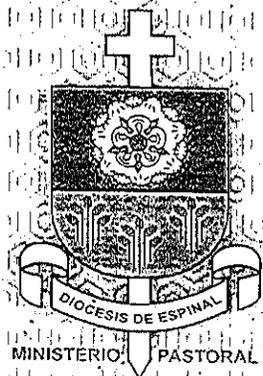


REPUBLICA DE COLOMBIA
EDNA MAGALY ESPITIA P.
Notaria Encargada
Notaria Primera del Circulo de Ibague

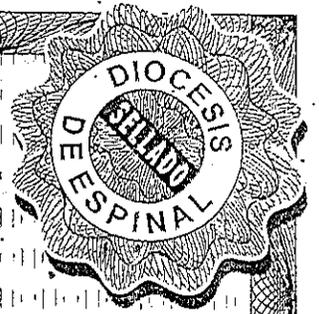
REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 28.933.199
 DE San Luis (Tol.)
 APELLIDOS VARGAS DE OVIEDO
 NOMBRES Soturnino
 NACIDO 4-Jun-1907-San Luis(Tol.)
 ESTATURA 1-61 COLOR Negros
 SEÑALES Ninguna
 FECHA 28-Jun-61
 * Manifiesta no saber firmar *
 PARA EL OTORGAMIENTO

 SECRETARÍA NACIONAL DE INTERIORES



E. L. Oviedo
 AT 10 11 0 121



DIOCESIS DEL ESPINAL



PARROQUIA SAN LUIS GONZAGA
SAN LUIS TOLIMA
MINISTERIO PASTORAL-MATRIMONIO

No. 242554

LIBRO: 8

FOLIO: 54

NUMERO: 54

El suscrito cura párroco de la parroquia de San Luis Tolima certifica que en el archivo parroquial se encuentra el siguiente documento:

PATROCINIO OVIEDO REYES CON SATURNINA VARGAS.

FECHA DE MATRIMONIO: CINCO (05) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960)
NOMBRE DEL CONTRAYENTE: PATROCINIO OVIEDO REYES.
NOMBRE DE LOS PADRES: GABRIEL OVIEDO Y RAIMUNDA REYES.
LUGAR DE BAUTIZO: BAUTIZADO EN EL GUAMO.

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE: SATURNINA VARGAS.
NOMBRE DE LOS PADRES: MARCELINA VARGAS.
LUGAR DE BAUTIZO: BAUTIZADA EN SAN LUIS TOL.
EL 07 DE JULIO DE 1907. LIBRO: 11, FOLIO 64 NUMERO.

TESTIGOS: SALOMON BARRETO Y JOSE MARTIN BARRAGAN.

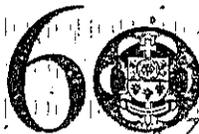
DOY FE: ANTONIO RAMIREZ SENDOYA.

NOTA MARGINAL: SIN NOTA MARGINAL ALGUNA HASTA LA FECHA.

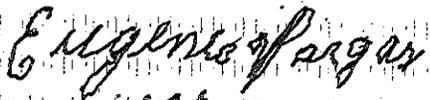
TRANSCRIPCION DE SU ORIGINAL Y EXPEDIDA EN EL DESPACHO PARROQUIAL DE SAN LUIS TOLIMA EL VEINTI SEIS (26) DE JUNIO DEL AÑO (2019) CADUCIDAD DE 60 DIAS.

POST DATA: Este documento eclesiástico certifica una ceremonia religiosa en la cual se hace constar la vida religiosa y espiritual de un fiel católico. Está Sujeta correcciones y verificaciones de acuerdo a las normas canónicas. La información que contiene fue entregada por quien solicito la ceremonia en la fecha arriba señalada, interesa única y exclusivamente a la iglesia, a su titular y/o a los legítimamente autorizados para darle manejo. Es válido sin enmendaduras, borrones tachones. Se le recuerda al titular y/o solicitante que solamente el estado colombiano es el responsable y exclusivamente competente de verificar el nacimiento, la identidad, el estado civil y la defunción de una persona.


GIOVANNI AGUIRRE, Pbro.
PARROCO.



Años recapitulando la vida en Cristo


Eugenio Vargas
CC 7382204

ARQUIDIÓCESIS DE IBAGUÉ
GOBIERNO ECLESIASTICO
PARROQUIA SANTA BARBARA
 Corregimiento de Payandé - Municipio de San Luis Tolima

PARTIDA DE DEFUNCIÓN

LIBRO.....5
 FOLIO.....125
 NUMERO.....499

NOMBRE DEL DIFUNTO: SATURNINA VARGAS

EDAD: 93 AÑOS

NOMBRE DE LOS PADRES: MARCELINA VARGAS

CAUSA DE LA MUERTE: TROMBOSIS

FECHA DE LA MUERTE: 5 DE MARZO DE 1990

FECHA DEL ENTIERRO: 6 DE MARZO DE 1990

DOY FE: PBRO. BELISARIO QUINTERO

Es fiel copia tomada del original. Expedida en Payandé a 18 de Abril de 2017.

ARQUIDIÓCESIS DE IBAGUÉ
 Arquidiócesis de Ibagué
 Parroquia Santa Bárbara
 Nit. 800.230.382-7
 Cel. 320 827 64 9
 PAYANDÉ TOLIMA




CARLOS ALBERTO MUÑOZ CÁRDENAS
 PÁRROCO

Timbre Eclesiástico

